

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE PISCO

- Asociación Civil -

TÍTULO I: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación

Se constituye una Asociación Civil sin fines de lucro sometida a las Leyes y Tribunales de la República del Perú que se denominará **Asociación Nacional de Productores de Pisco – Asociación Civil**.

Artículo 2.- Domicilio

La sede de la Asociación será la ciudad de Pisco, pudiendo establecer oficinas y ejercer sus actividades en otros lugares de la República del Perú y del extranjero.

Artículo 3.- Duración

La duración de la Asociación es indefinida, iniciando sus actividades a partir de la fecha de inscripción en los Registros Públicos, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 77° del Código Civil.

TÍTULO II: DEL OBJETO SOCIAL

Artículo 4.- Objeto social y objetivos específicos

El objeto social de la Asociación es administrar la denominación de origen pisco, asumiendo las funciones de Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pisco conforme a la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial de la Comunidad Andina, y la Ley N° 28331 – Ley Marco de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen-, así como de acuerdo a las normas modificatorias, sustitutorias y concordantes que resulten aplicables.

Son objetivos específicos de la Asociación:

- a. Orientar, vigilar y controlar la producción del Pisco, verificando el cumplimiento de la Norma Técnica Peruana NTP 211.001 y el Reglamento de la denominación de origen Pisco, a efectos de garantizar el origen y la calidad del producto para su comercialización en el mercado nacional e internacional.
- b. Velar por el prestigio, protección y buen uso de la denominación de origen Pisco en el mercado nacional y en el extranjero, en coordinación con los demás sectores públicos y privados, según corresponda.
- c. Proponer el Reglamento de la denominación de origen Pisco, así como formular las propuestas de su modificación para su aprobación por la autoridad competente.
- d. Actuar con capacidad jurídica en la representación y defensa de los intereses generales de la denominación de origen Pisco.
- e. Iniciar las acciones legales correspondientes ante la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI, así como ante las demás entidades pertinentes, frente a infracciones contra la denominación de origen Pisco. Ejercer las facultades delegadas por la autoridad competente.
- f. Llevar un padrón de beneficiarios de la denominación de origen Pisco.
- g. Garantizar el origen y la calidad de los productos, estableciendo para ello un sistema de control de calidad que comprenda los exámenes analíticos (físicos, químicos, bacteriológicos, entre otros) y organolépticos, así como otros que correspondan.
- h. Establecer y aplicar sanciones a sus asociados por el incumplimiento del Estatuto, de acuerdo con lo previsto en el mismo.
- i. Fomentar la investigación y publicaciones acerca del Pisco: su historia, características, calidad y demás temas de interés relacionados con el mismo.
- j. Difundir, sensibilizar y promover el significado de la denominación de origen Pisco, los beneficios y la importancia de su uso como herramienta de competitividad y la importancia del control de calidad de los productos designados con dicha denominación de origen; así como propiciar la capacitación técnica de la cadena productiva de la vid al Pisco y todas las actividades y servicios inherentes.
- k. Promover y apoyar las gestiones para el registro, difusión y promoción a nivel nacional e internacional del Pisco.

- I. Desarrollar cualquier otro acto que resulte necesario para alcanzar el objeto social de la Asociación, conforme a su naturaleza y al marco legal pertinente.

Artículo 5.- Capacidad Jurídica

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Asociación podrá celebrar todo tipo de actos y contratos con personas naturales y jurídicas, privadas y públicas, nacionales o internacionales, dentro o fuera del territorio de la República del Perú, acorde con el régimen legal que le es aplicable.

La Asociación se regirá por las disposiciones legales vigentes que le resulten de aplicación, por la voluntad de los Asociados, manifestada en el presente Estatuto, y por las normas y disposiciones que, para la interpretación y desarrollo de los mismos, se establezcan en el futuro.

Artículo 6.- De las autorizaciones de la denominación de origen Pisco

La Asociación podrá, por delegación de la autoridad competente, otorgar la autorización de uso de la denominación de origen Pisco de conformidad con el Reglamento de la denominación de origen Pisco y normas pertinentes.

TÍTULO III: DE LOS ASOCIADOS:

Artículo 7.- Clases de asociados

Podrán ser asociados las personas naturales y las personas jurídicas que se dediquen directamente a la elaboración de Pisco dentro de los valles costeros de los departamentos de Lima, Ica, Arequipa, Moquegua y los valles de Sama, Locumba y Caplina del departamento de Tacna, que cuenten con la autorización de uso respectiva.

Artículo 8.- Del Libro de Registro de Asociados

El Secretario del Consejo Directivo llevará un Libro de Registro de Asociados actualizado, en el que se deberán asentar los actos de incorporación y retiro de los Asociados, así como los datos generales de los mismos y las sanciones que se les impongan. En dicho Libro además, se indicarán quienes ejerzan cargos directivos.

Son Asociados con ejercicio pleno de sus derechos los que se precisan en el Libro Registro de Asociados y hayan cumplido con los demás requisitos establecidos en el Estatuto y las Circulares Normativas que apruebe el Consejo Directivo.

Artículo 9.- Admisión de asociados

Las solicitudes de admisión de los Asociados deberán dirigirse al Presidente del Consejo Directivo, quien las resolverá en primera instancia. Si transcurridos 30 días naturales no se ha atendido tal solicitud, o se ha resuelto negativamente, el solicitante podrá solicitar que su pedido sea evaluado por el Consejo Directivo que lo resolverá en la Sesión Ordinaria o Extraordinaria más próxima que se realice. Si el Consejo Directivo niega la admisión o la atención del solicitante, éste podrá pedir que su caso sea atendido o revisado por la Asamblea General.

Para ser admitido como Asociado el postulante debe cumplir con las condiciones previstas en el artículo 7° del presente Estatuto.

Artículo 10.- Exclusión o suspensión de asociados

La exclusión o la suspensión de los Asociados deberán sustentarse en lo previsto en el presente Estatuto o norma legal vigente.

La exclusión será resuelta por el Consejo Directivo. De existir disconformidad con lo resuelto por el Consejo Directivo, la Asamblea General operará como segunda y última instancia. Para su debate y resolución en la Asamblea General, el Comité de Vigilancia deberá dictaminar un informe sobre el referido caso.

La suspensión será resuelta por el Presidente del Consejo Directivo. Tal decisión podrá ser revisada, confirmada y/o revocada, en segunda y última instancia por el Consejo Directivo, previo informe del Comité de Vigilancia.

Los Asociados comprendidos en cualquiera de las causales señaladas en el artículo 12° del presente Estatuto y que hubieren sido excluidos o suspendidos, perderán sus derechos de Asociados y sus representantes dejarán de ejercer los cargos para los que hubieren sido elegidos. En los casos de

suspensión, los derechos inherentes a la condición de Asociado podrán ser recuperados una vez cumplido el plazo, requisitos y sanciones impuestas.

Ningún miembro podrá ser excluido o suspendido sin antes haber sido citado previamente para presentar su defensa en cada una de las instancias mencionadas.

Artículo 11.- Renuncia

Los Asociados podrán renunciar a tal condición en cualquier momento, mediante carta escrita presentada al Presidente del Consejo Directivo. Los Asociados que renuncien podrán reingresar como asociados, cumpliendo las disposiciones correspondientes. No se admitirán renunciaciones una vez iniciada una investigación relativa a la imposición de sanciones.

Artículo 12.- Causales de suspensión y de exclusión

La comisión de las siguientes faltas constituyen causales de suspensión:

- a) Cometer una grave violación del Estatuto y de las Circulares Normativas, proporcionar información falsa, cometer actos que atenten contra los otros asociados.
- b) Ser declarado en quiebra o ser disuelto;
- c) Utilizar o disponer de los bienes, información o documentos de la Asociación, en beneficio propio o de terceros, sin autorización previa de los órganos competentes de la Asociación;
- d) Dañar el prestigio o funcionamiento de la Asociación, desacatar las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y demás órganos de gobierno, o no guardar un comportamiento acorde con la representación que detentan o que pueda afectar la imagen de la Asociación;
- e) Usar indebidamente la denominación de origen Pisco.
- f) Tener pendientes de pago tres cotizaciones.

El incumplimiento reiterado y debidamente certificado por la Junta Directiva de cualquiera de las faltas antedichas, dará lugar a la exclusión del asociado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 10° del presente Estatuto. Asimismo, será causal de exclusión la pérdida de la condición de asociado de acuerdo a lo previsto en el artículo 7° del presente Estatuto.

Artículo 13.- Responsabilidad por daños

Todos los Asociados, y en especial los que manejan fondos institucionales, son responsables de los daños ocasionados a la Asociación en sus intereses, por abuso de facultades o negligencia grave. En estos casos, el Comité de Vigilancia dictaminará y emitirá la resolución respectiva, la misma que podrá ser apelada ante el Consejo Directivo cuyo pronunciamiento resolverá el caso en última y definitiva instancia. Tratándose de un miembro del Comité de Vigilancia o del Consejo Directivo, decidirá en primera instancia el órgano al que no pertenezca y en segunda instancia, la Asamblea General.

Artículo 14.- Regulación

Los requisitos formales y mecanismos de admisión, así como otras causales de exclusión, suspensión y sanciones de los Asociados no contempladas en el presente Estatuto, podrán ser reguladas mediante Circulares Normativas.

Artículo 15.- Suspensión o exclusión por falta de pago

Los Asociados suspendidos o excluidos por incumplimiento en el pago de cotizaciones pueden reincorporarse cancelando los montos dejados de aportar, más las multas o recargos que fije el Consejo Directivo.

Artículo 16.- Derechos de los asociados

Son derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados;
- b) Proponer y ser propuesto, así como elegir y ser elegido, para desempeñar cargos directivos en la Asociación;
- c) Dirigir e integrar los equipos de trabajo y/o comisiones que establezca la Asamblea General o el Consejo Directivo;
- d) Presentar propuestas para el desarrollo institucional ante el Consejo Directivo y/o Asamblea General de Asociados;
- e) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto así como la gestión social;
- f) Recibir periódicamente informes sobre la gestión social y el desempeño de las actividades de la Asociación;
- g) Revisar los documentos y libros sociales, conforme al procedimiento que establezca mediante Circulares Normativas el Consejo Directivo;

- h) Ser representados por otra persona o por cualquier otro Asociado en los asuntos relacionados con la Asociación; y,
- i) Los demás que se deriven del presente Estatuto.

Artículo 17.- Deberes de los asociados.

Son deberes de los Asociados:

- a) Contribuir al cumplimiento de la finalidad y objeto social de la Asociación;
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto;
- c) Participar en la Asamblea General de Asociados;
- d) Participar en las actividades de la Asociación;
- e) Abonar oportunamente las cotizaciones ordinarias y extraordinarias y demás obligaciones que pueda establecer la Asamblea General;
- f) Cumplir las decisiones de los órganos de gobierno de la Asociación adoptadas conforme al Estatuto;
- g) Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos y cumplir con las comisiones o trabajo que les encomiende el Consejo Directivo y la Asamblea General; y,
- h) Los demás que se deriven del presente Estatuto.

TÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN:

Artículo 18.- Órganos de la Asociación.

Son órganos de gestión y dirección de la Asociación:

- a) Asamblea General de Asociados;
- b) El Consejo Directivo;
- c) El Director General;

Son órganos de consulta, vigilancia y apoyo de la Asociación:

- d) El Consejo Consultivo
- e) El Comité de Vigilancia;
- f) Los Comités Regionales

CAPÍTULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS:

Artículo 19°.- Asamblea General de Asociados

La Asamblea General de Asociados representa la universalidad de los Asociados y está integrada por todos aquellos que gocen del pleno ejercicio de sus derechos conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y sus decisiones, tomadas de acuerdo a la Ley y el Estatuto, son obligatorias para todos los Asociados inclusive para aquellos que hubiesen votado en contra, se hubiesen abstenido de votar o estuviesen ausentes, fuesen disidentes de la Asamblea General o adquiriesen la calidad de Asociados con posterioridad a la fecha de celebración de la misma, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación.

Artículo 20.- Sesiones ordinarias y extraordinarias

Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, durante el primer trimestre del ejercicio calendario; y las sesiones extraordinarias se realizarán conforme a las necesidades de la Asociación.

La Asamblea General es convocada por el Presidente del Consejo Directivo en los casos previstos en este Estatuto, cuando lo acuerde el Consejo Directivo, o lo solicite el Comité de Vigilancia por acuerdo unánime de sus miembros, o el Director General o no menos de la décima parte de los Asociados.

Artículo 21.- Sesión ordinaria

Compete a la sesión ordinaria de la Asamblea General de Asociados

- a) Definir los lineamientos y políticas generales de la Asociación;
- b) Aprobar la memoria de la gestión social, el balance, los estados de resultados, el presupuesto anual y los informes que le someta el Consejo Directivo;
- c) Elegir a los miembros del Consejo Directivo;
- d) Elegir a los miembros del Comité de Vigilancia;
- e) Fijar el monto de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias;
- f) Los demás asuntos que hubiesen sido materia de la Agenda.

Artículo 22.- Sesión extraordinaria

Compete a la sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados.

- a) Remover al Presidente y a miembros del Consejo Directivo, así como a miembros del Comité de Vigilancia y nombrar a las personas que los sustituyan;
- b) Designar representantes, delegados y otorgar poderes;
- c) Modificar el Estatuto;
- d) Aprobar y modificar los Reglamentos;
- e) Disponer auditorías, balances o investigaciones;
- f) Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación, de conformidad con las normas de la materia;
- g) Los demás asuntos que hubiesen sido materia de Agenda;

Artículo 23.- Convocatorias

Las sesiones de Asamblea General de Asociados deberán ser convocadas mediante esquila notificada con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación a la celebración de la misma, indicando fecha, hora, lugar y asuntos a tratar. Puede indicarse asimismo, fecha y hora para la primera y segunda citación, de ser el caso. No será necesaria la convocatoria previa si estuviesen presentes todos los Asociados hábiles y acordaran unánimemente celebrar la asamblea y tratar los asuntos materia de Agenda.

La convocatoria también podrá efectuarse, a elección del Presidente del Consejo Directivo, mediante citación por correo electrónico con la anticipación señalada en el párrafo precedente.

Artículo 24.- Quórum

Para la validez de las reuniones de Asamblea General se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los Asociados hábiles. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de Asociados hábiles. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los Asociados concurrentes.

Para modificar el Estatuto o para disolver y liquidar la Asociación se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los Asociados hábiles. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los Asociados concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los Asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte de los Asociados hábiles.

Artículo 25.- Votación

Sólo los Asociados hábiles conforme al segundo párrafo del artículo 8º del presente Estatuto, serán tomados en cuenta para la asistencia y votación en Asamblea General.

Los Asociados pueden ser representados en la Asamblea General por otra persona, sea Asociado o no. La representación permanente se otorga por escritura pública. También se puede conferir por otro medio escrito y sólo con carácter especial para cada Asamblea, con firma legalizada por notario público. Una copia del poder deberá ser archivada por el Secretario del Consejo Directivo.

Mediante Circulares Normativas que apruebe el Consejo Directivo se podrá regular un mecanismo de votación descentralizado, a través de los Comités Regionales.

Artículo 26.- Presidente y Secretario

Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo. En ausencia de éste, por el Vicepresidente. Actuará como Secretario de la Asamblea, el Secretario del Consejo Directivo o, en su defecto, el Director General. En ausencia, los cargos serán ejercidos por las personas que designe la misma Asamblea.

Artículo 27.- Libro de actas

El Secretario del Consejo Directivo custodiará el Libro de Actas, el mismo que deberá estar debidamente legalizado. En él se registrarán todos los acuerdos que adopte la Asamblea General. El Acta tiene fuerza legal desde su aprobación por la Asamblea General. El acta de la Asamblea, deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y refrendada por un miembro asistente de cada Región Pisquera, designados expresamente por la Asamblea en el día.

Artículo 28.- Elecciones

El Consejo Directivo convocara a La Asamblea General Extraordinaria de Asociados, que se reunirá obligatoriamente, cada cuatro años, durante la segunda quincena del mes de agosto, para convocar a elecciones, elegir al Comité Electoral que estará compuesto por un asociado de cada Región Pisquera y elegir a los Miembros del nuevo Consejo Directivo debiéndose en dicha Asamblea fijar la fecha del acto electoral; todo ello de acuerdo con el presente Estatuto y las Circulares Normativas correspondientes.

Artículo 29.- Acto electoral

El acto electoral se realizará en una asamblea general extraordinaria y se realizará en un solo día y en forma ininterrumpida. Los votos se emiten personalmente o mediante representante acreditado con carta poder con firma legalizada notarialmente.

Artículo 30.- Mayoría simple

Serán proclamados ganadores quienes obtengan el voto favorable de más de la mitad de los miembros concurrentes. Mediante Circular Normativa, el Consejo Directivo fijara el procedimiento de la transferencia de cargos entre directivas.

Artículo 31- Impedimento

No podrán ser miembros del Consejo Directivo, ni podrán ejercer sus derechos electorales.

- a) Los asociados que hubieran incurrido en mora en el pago de sus respectivas cotizaciones, al día del proceso electoral.
- b) Los que hubieran sufrido sanciones por decisión institucional y que estuvieran cumpliéndolas al día de efectuado el proceso electoral.
- c) Los que estuvieran impedidos de ejercer sus derechos civiles.
- d) Los miembros del Comité Electoral.
- e) Los personeros de cada lista.

CAPÍTULO II: DEL CONSEJO DIRECTIVO:

Artículo 32.- El Consejo Directivo

La Asociación será dirigida por un Consejo Directivo que tendrá las facultades de gestión necesarias para la administración de la Asociación conforme a su objeto social, con excepción de los asuntos que la Ley o el Estatuto atribuyen a la Asamblea General.

Artículo 33.- Miembros

El Consejo Directivo está integrado por cinco (5) miembros: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal Nacional. Los miembros del Consejo Directivo son elegidos por la Asamblea General por un período de cuatro (04) años; no obstante lo cual continuarán en el cargo hasta que se designe a las personas que los sustituyan. Los miembros del Consejo Directivo pueden ser reelegidos por una sola vez consecutiva.

Artículo 34.- Sesiones

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente en forma trimestral y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente del Consejo Directivo por su propia iniciativa, o cuando lo soliciten 3 miembros del Consejo Directivo o el Director General.

El Presidente del Consejo Directivo presidirá las sesiones, en su ausencia desempeñara la Presidencia el Vicepresidente del Consejo Directivo. Actuará como Secretario el Director General en ausencia del Secretario del Consejo Directivo.

Artículo 35.- Quórum

Para sesionar válidamente el Consejo Directivo requerirá la asistencia de al menos 3 de sus miembros y adoptará acuerdos por mayoría de los miembros asistentes.

Artículo 36.- Convocatorias

El Consejo Directivo sólo podrá adoptar decisiones reunido en sesión. Las convocatorias a sesiones ordinarias no requerirán de convocatoria específica si el propio Consejo Directivo hubiese normado su funcionamiento regular a través de Circulares Normativas. En su defecto, la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias serán realizadas por el Presidente del Consejo Directivo mediante eschuela notificada con no menos de cinco (05) días hábiles de anticipación a la celebración de la misma, indicando fecha, hora, lugar y asuntos a tratar. Asimismo, podrá indicarse fecha y hora para la segunda citación, de ser el caso. No será necesaria la convocatoria previa si estuviesen presentes todos los

miembros del Consejo Directivo y acordaran unánimemente celebrar la sesión y tratar los asuntos materia de Agenda, dejando constancia en el Acta de tal decisión.

La convocatoria también podrá efectuarse mediante citación por correo electrónico, a elección del Presidente del Consejo Directivo, con la anticipación señalada en el párrafo precedente.

Artículo 37.- Competencia

Compete al Consejo Directivo:

- a) Elaborar y aprobar las Circulares Normativas de la Asociación en concordancia con el presente Estatuto, el Reglamento de la denominación de origen Pisco y la legislación de la materia;
- b) Aprobar el Plan Estratégico y los lineamientos generales para la marcha institucional de la Asociación;
- c) Convocar a Asamblea General;
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General la memoria de gestión, el balance, el estado de resultados, el presupuesto anual y demás cuentas e informes;
- e) Encomendar determinados asuntos a uno o más miembros del Consejo Directivo, sin perjuicio de las atribuciones del Presidente del Consejo Directivo, del Director General y/o de los poderes que pudiera conferir a cualquier persona;
- f) Designar al Director General así como removerlo y designar a la persona que lo sustituya, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General;
- g) Reglamentar su propio funcionamiento a través de Circulares Normativas;
- h) Establecer comisiones especiales bajo su dependencia y normar su funcionamiento;
- i) Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, los actos o contratos para adquirir, transferir, comprar, vender, gravar inmuebles o muebles, hipotecar, otorgar en garantía mobiliaria, afianzar, prestar aval y solicitar garantías, avales o fianzas en exclusivo beneficio de la asociación;
- j) Designar representantes, delegados y otorgar poderes;
- k) Crear y suprimir programas, proyectos especiales u otros de naturaleza similar; así como normar su funcionamiento;
- l) Aprobar la celebración de convenios de cooperación con fuentes cooperantes o entidades financieras en general; así como convenios de cooperación interinstitucional con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- m) Supervisar la marcha financiera y ejecución presupuestaria de la Asociación;
- n) Resolver en primera o segunda instancia en los casos que el Estatuto establezca; y,
- o) Todas las demás que se deriven del presente Estatuto, el Reglamento de la denominación de origen Pisco o que le sean delegadas por la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI.

Artículo 38.- Funciones y atribuciones del Presidente.

Son funciones y atribuciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a. Formular el Plan de trabajo y los lineamientos generales para la marcha institucional de la Asociación;
- b. Orientar y supervisar el funcionamiento administrativo de la Asociación y velar por el buen cumplimiento del Estatuto y los acuerdos del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales;
- c. Elaborar conjuntamente con los demás miembros del Consejo Directivo, los presupuestos, convenios, contratos, memorias, balance e informes, a ser presentados a la Asamblea General;
- d. Supervisar que la ejecución de los gastos se haga de acuerdo a los presupuestos aprobados por Asamblea General y salvaguardar el buen uso de los recursos económicos y materiales de la Asociación;
- e. Aprobar y suscribir toda clase de documentos públicos y/o privados que tengan por objeto adquirir, transferir y/o arrendar bienes muebles y/o inmuebles a nombre de la Asociación, así como otorgar en garantía mobiliaria, hipotecar o gravar bajo cualquier modalidad los bienes de la asociación bastando para ello el acuerdo adoptado en asamblea extraordinaria;
- f. Solicitar y concretar donaciones o cooperación técnica para alcanzar los objetivos de la Asociación y celebrar los convenios y compromisos correspondientes.
- g. Dar cuenta en cada sesión de Asamblea General acerca de la marcha y estado de los planes de trabajo, la aplicación de los ingresos y la existencia de los fondos de la Asociación;
- h. Suscribir la documentación y correspondencia protocolar de la Asociación;
- i. Suscribir las convocatorias escritas, Circulares Normativas, publicaciones, comunicados, boletines y notas informativas relacionadas con la actividad de la Asociación;
- j. Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Consejo Directivo;
- k. Solicitar opinión al Consejo Consultivo y convocar sus sesiones; y;
- l. Todas las demás que le asigne la Asamblea General o el Consejo Directivo, de acuerdo al presente Estatuto y las normas de la materia.

Artículo 39.- Funciones y atribuciones del Vicepresidente.

Son funciones y atribuciones del Vicepresidente del Consejo Directivo:

- a. Asumir las comisiones y tareas que le encargue el Consejo Directivo;
- b. Reemplazar al Presidente cuando esté ausente;
- c. Reemplazar al Secretario cuando esté ausente; y,
Todas las demás que le asigne la Asamblea General o el Consejo Directivo, de acuerdo al presente Estatuto y las normas de la materia.

Artículo 40.- Funciones y atribuciones del Secretario.

Son funciones y atribuciones del Secretario del Consejo Directivo:

- a. Custodiar y llevar al día los Libros de Actas del Consejo Directivo y de la Asamblea General;
- b. Custodiar y mantener actualizado el Libro Registro de Asociados;
- c. Custodiar y mantener actualizado el Padrón de Beneficiarios de la Denominación de Origen Pisco;
- d. Preparar en coordinación con el Presidente y suscribir conjuntamente con éste, las convocatorias escritas, Circulares Normativas, publicaciones, comunicados, boletines y notas informativas relacionadas con la actividad de la Asociación, y distribuir las entre los Asociados, en caso corresponda;
- e. Llevar ordenadamente el archivo de la documentación de la Asociación; y,
- f. Otras que en forma específica le asigne la Asamblea General o el Consejo Directivo, de acuerdo al presente Estatuto y la legislación de la materia.

Artículo 41.- Funciones y atribuciones del Tesorero

Son funciones y atribuciones del Tesorero del Consejo Directivo:

- a. Velar y responder ante la Asamblea General por el movimiento económico y financiero y por el patrimonio de la Asociación;
- b. Mancomunadamente con el Director General o el Presidente:
 - a. solicitar, acordar, contratar y verificar las operaciones de préstamos y créditos; abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias y solicitar sobregiros o créditos en cuenta corriente; girar, endosar, protestar, emitir y cobrar cheques de cualquier índole; girar, aceptar, reaceptar, renovar, endosar, protestar, ejecutar, descontar, negociar y cobrar Letras de Cambio, Vales, Pagares, Giros y cualquier otro título valor o documento; abrir y cerrar cajas de seguridad; abrir, transferir y cancelar Cuentas de Ahorro; depositar o retirar dinero de los depósitos que la Asociación tenga en los bancos o en cualquier otra institución financiera, de crédito y/o ahorro; solicitar cartas de crédito; y, en general todas las actividades de crédito, bancarias, financieras, mercantiles, civiles o conexas, de modo activo o pasivo, dentro del territorio de la República o fuera de él ya sea en moneda nacional o extranjera, dentro de los límites permitidos por la legislación;
 - b. Suscribir con el acuerdo previo del Consejo Directivo, avales, Letras de Cambio, Vales, Pagares, Giros y cualquier otro título valor o acto jurídico que obligue a la Asociación;
 - c. Suscribir las órdenes de pago correspondientes.
- c. Llevar al día los Libros Contables de acuerdo a Ley e informar del estado económico y financiero de la Asociación; y,
- d. Todas las demás que le asigne la Asamblea General o el Consejo Directivo, en concordancia con el presente Estatuto y la legislación de la materia.

Artículo 42.- Funciones y atribuciones de los Vocales

Son funciones y atribuciones de los Vocales del Consejo Directivo:

- a. Difundir interna y externamente las actividades de la Asociación;
- b. Asumir las responsabilidades, facultades y/o actos de representación que la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Presidente del Consejo Directivo o el Director General le asignen o deleguen para que actúen en nombre de la Asociación en sus respectivas Regiones.
- c. Velar para que la mayoría de Asociados se encuentren en la reunión cuando el Consejo Directivo lo considere conveniente;
- d. Asumir o reemplazar al cargo de los miembros del Consejo Directivo en caso de no estar presentes;
- e. Apoyar en todas las actividades que realice la Asociación; y,
- f. Otras funciones que le encargue la Asamblea General o el Consejo Directivo en concordancia con el presente Estatuto y la legislación de la materia.

Artículo 43.- Vacancia del cargo.

El cargo de los miembros del Consejo Directivo vaca:

- a. Por fallecimiento, renuncia escrita o pérdida de la calidad de Asociado; o,
- b. Por inasistencia injustificada a tres sesiones del Consejo Directivo en un ejercicio institucional anual, salvo casos de fuerza mayor o licencia previa solicitada por escrito al Comité de Vigilancia. Los Directores que vacan por inasistencia no podrán ser reelegidos para un período inmediato.

En caso de vacancia, el Consejo Directivo nombrará al reemplazante, dando cuenta a la próxima Asamblea General para la ratificación correspondiente. De no ser ratificado él, la Asamblea General elegirá al nuevo miembro.

CAPITULO III: DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 44°.- Órgano de consulta.

El Consejo Consultivo es el órgano de consulta del Consejo Directivo. Emite opinión a solicitud del Presidente del Consejo Directivo, en los asuntos que se pongan a su consideración. Su opinión no es vinculante. El cargo de miembro del Consejo Consultivo no es remunerado.

Artículo 45°.- Conformación.

El Consejo Consultivo estará conformado por los representantes de las instituciones públicas y privadas vinculadas directamente con el quehacer del producto amparado por la Denominación de Origen Pisco que se detallan a continuación:

- a. Un representante del Ministerio de la Producción – PRODUCE;
- b. Un representante de la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI
- c. Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR;
- d. Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- e. Un representante del Ministerio de Agricultura;
- f. Un representante de la Comisión Nacional del Pisco –CONAPISCO;
- g. Un representante del Centro de Innovación Tecnológica Vitivinícola – CITEVID;
- h. Un representante de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU;
- i. Un representante del Comité de la Industria Vitivinícola de la Sociedad Nacional de Industrias – SNI;
- j. Un representante de la Asociación de Exportadores del Perú – ADEX;
- k. Representantes de las universidades del país invitados por el Consejo Directivo.
- l. Otras personas y/o instituciones nacionales o extranjeras que el Consejo Directivo decida incorporar.

El Presidente del Consejo Directivo enviará invitaciones a cada una de las instituciones señaladas solicitando la designación de su representante para la conformación del Consejo Consultivo. No será necesario que todos los representantes hayan sido acreditados para que el Consejo Consultivo se instale y entre en funciones.

Artículo 46°.- Funciones.

Son funciones del Consejo Consultivo:

- a. Emitir opinión en los asuntos que el Presidente del Consejo Directivo someta a su consideración;
- b. Recomendar al Presidente del Consejo Directivo la realización de gestiones ante los organismos competentes del Estado para la adopción de medidas destinadas a proteger la Denominación de Origen Pisco;
- c. Proponer la adopción de políticas orientadas a la consecución de los fines de la Asociación;
- d. Otras que le encomiende el Consejo Directivo a través de Circulares Normativas.

Artículo 47°.- Convocatoria.

El Consejo Consultivo se reúne con los miembros asistentes a convocatoria del Presidente del Consejo Directivo y adopta sus acuerdos por mayoría simple. Los miembros del Consejo Consultivo pueden emitir opiniones singulares en los casos en que lo estimen pertinente.

El Consejo Directivo normará los demás aspectos relacionados con el procedimiento de convocatoria y toma de acuerdos del Consejo Consultivo a través de Circulares Normativas.

CAPÍTULO IV: DEL DIRECTOR GENERAL:

Artículo 48.- El Director General.

El Director General desempeñará la representación legal y la administración y gestión ordinaria de la Asociación, siendo el cargo de confianza de más alto nivel de la Asociación. El cargo es remunerado. El Director General no puede integrar ni el Consejo Directivo ni el Comité de Vigilancia.

Artículo 49.- Nombramiento.

El Director General es nombrado por el Consejo Directivo. Cuando resulte necesario, sus atribuciones y responsabilidades se podrán precisar mediante Circulares Normativas que apruebe el órgano competente de la Asociación en concordancia con la legislación de la materia y en atención a las facultades y funciones que se señalan en el artículo siguiente.

Artículo 50.- Facultades y Funciones.

Son facultades y funciones del Director General las siguientes:

- a. Representar legalmente a la Asociación y otorgar poderes en su nombre;
- b. Ejecutar el presupuesto anual institucional;
- c. Celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social de la Asociación;
- d. Suscribir la correspondencia oficial, convenios, contratos y donaciones que hayan sido previamente aprobadas por Asamblea General; así como toda documentación relacionada con la marcha institucional;
- e. Coordinar el trabajo al interior de la Asociación;
- f. Cuidar, en forma conjunta con el Tesorero, que la contabilidad esté al día, inspeccionando libros, documentos, operaciones y dictando las disposiciones necesarias para el funcionamiento normal de la Asociación;
- g. Contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar y/o separar a trabajadores, asesores, consultores, obras y servicios necesarios para la buena marcha de la Asociación;
- h. Atender en tiempo oportuno los requerimientos de información del Consejo Directivo así como aquella necesaria para formular la memoria de gestión social, el balance general de cada ejercicio, los estados de resultados y demás cuentas e informes;
- i. Ordenar pagos y cobros, otorgando cancelaciones o recibos;
- j. Iniciar, impulsar, tramitar y concluir cualquier procedimiento administrativo necesario para el cumplimiento del objeto social, incluidas las facultades de presentar declaraciones juradas, interponer reclamaciones u otros medios impugnativos, así como la potestad de desistirse y renunciar a derechos;
- k. Representar las acciones y derechos de la Asociación;
- l. Solicitar y concretar permisos u concesiones administrativas, sean gratuitas u onerosas y celebrar los convenios correspondientes.
- m. Representar a la asociación con las facultades generales y especiales contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, a fin de que la represente en toda clase de trámites, procesos judiciales, arbitrales, constitucionales, y en general en cualquier proceso o procedimiento administrativo sin reserva ni limitación alguna, y con total independencia de la naturaleza de la participación de la Asociación en dichos procesos o procedimientos, sea como demandado, demandante, tercero legitimado, denunciante o denunciado, pudiendo apersonarse a cualquier proceso o procedimiento en su nombre y representación. En tal virtud, podrá realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, prestar declaración, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la Ley;
- n. Representar a la Asociación en cualquier asunto de carácter laboral, incluyendo el pago de planilla, sea con servidores con vínculo laboral vigente, individual o colectivamente considerados, o con ex servidores que reclamen el pago de beneficios sociales. Dichas facultades se ejercerán con arreglo a la legislación pertinente complementada con las facultades generales y especiales previstas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil;
- o. Delegar o sustituir, en todo o en parte, las facultades concedidas en el presente Estatuto a favor de una o varias personas, revocar la delegación o sustitución efectuada y reasumir las facultades delegadas o sustituidas; y,
- p. Todas las demás que le encargue la Asamblea General o el Consejo Directivo en concordancia con el presente Estatuto y la legislación de la materia.

Artículo 51.- Facultades conjuntas.

El Director General, conjuntamente con un miembro del Consejo Directivo, podrá ejercer las siguientes facultades, siempre que cada transacción no exceda las 10 UIT. En caso cada transacción supere las 10 UIT, el Consejo Directivo podrá determinar el monto máximo:

- a. Con la firma conjunta del Presidente del Consejo Directivo podrá firmar toda clase de documentos públicos y/o privados que tengan por objeto adquirir, transferir y/o arrendar bienes muebles y/o inmuebles a nombre de la Asociación. En el caso de otorgar en garantía mobiliaria, hipotecar o gravar bajo cualquier modalidad los bienes de la asociación se requerirá el acuerdo adoptado en asamblea extraordinaria;
- b. Con la firma conjunta del Presidente del Consejo Directivo podrá solicitar y concretar donaciones o cooperación técnica para alcanzar los objetivos de la Asociación y celebrar los convenios y compromisos correspondientes.
- c. Con la firma conjunta del Tesorero o del Presidente: podrá solicitar, acordar, contratar y verificar las operaciones de préstamos y créditos; abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias y solicitar sobregiros o créditos en cuenta corriente; girar, endosar, protestar, emitir y cobrar cheques de cualquier índole; girar, aceptar, reaceptar, renovar, endosar, protestar, ejecutar, descontar, negociar y cobrar Letras de Cambio, Vales, Pagares, Giros y cualquier otro título valor o documento; abrir y cerrar cajas de seguridad; abrir, transferir y cancelar Cuentas de Ahorro; depositar o retirar dinero de los depósitos que la Asociación tenga en los bancos o en cualquier otra institución financiera, de crédito y/o ahorro; solicitar cartas de crédito; y, en general todas las actividades de crédito, bancarias, financieras, mercantiles, civiles o conexas, de modo activo o pasivo, dentro del territorio de la República o fuera de él ya sea en moneda nacional o extranjera, dentro de los límites permitidos por la legislación; y,
Con el acuerdo previo del Consejo Directivo, prestar aval, aceptar Letras de Cambio, Vales, Pagares, Giros y cualquier otro título valor o acto jurídico que obligue a la Asociación, de acuerdo a lo señalado en el inciso i del artículo 37 del presente estatuto.

Artículo 52.- Ampliación de facultades y representantes.

La Asamblea General o el Consejo Directivo según corresponda podrán ampliar estas facultades o designar otros apoderados o representantes otorgándoles los poderes correspondientes.

CAPÍTULO V: DEL COMITÉ DE VIGILANCIA:

Artículo 53.- Miembros del Comité de Vigilancia.

La Asamblea General elegirá un Comité de Vigilancia encargado de velar por el cumplimiento de las funciones de los órganos de la Asociación, así como el cumplimiento del Estatuto, las Circulares Normativas que apruebe el órgano competente de la Asociación en concordancia con la legislación de la material y el Reglamento de la Denominación de Origen Pisco. Deberá examinar también la gestión presupuestaria y financiera de la Asociación, y la adecuada administración de la Denominación de Origen Pisco.

El Comité de Vigilancia está compuesto por tres miembros: Presidente, Vicepresidente y Secretario. Sus miembros no pueden desempeñarse paralelamente como miembros del Consejo Directivo. Estos serán propuestos dentro de los productores o profesionales de cada Región Pisquera y elegidos en Asamblea General.

Artículo 54.- Duración.

Los miembros del Comité de Vigilancia desempeñarán su cargo por cuatro (04) años pudiendo ser reelegidos.

Artículo 55.- Quórum y periodicidad de sesiones.

El quórum de las sesiones será de un mínimo de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán constar en un Libro de Actas. La convocatoria se efectuará mediante citaciones escritas o medios electrónicos, con diez días de anticipación.

El Comité de Vigilancia deberá sesionar cuando menos una vez al mes, pudiendo participar de sus reuniones, a requerimiento del Presidente, cualquier persona que se estime conveniente. Para solicitar al Consejo Directivo que convoque a asamblea extraordinaria, el acuerdo deberá ser unánime.

Artículo 56.- Prohibición de parentesco.

Entre los miembros del Comité de Vigilancia no debe existir parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Tampoco los habrá con los miembros del Consejo Directivo

Artículo 57.- Funciones.

Los lineamientos que proponga el Comité de Vigilancia deberán ser aprobados por el Consejo Directivo. El Comité de Vigilancia revisará anualmente el presupuesto de los ingresos y egresos ordinarios y extraordinarios de la Asociación, el avance en el cumplimiento de las metas institucionales

y el cumplimiento del presupuesto anterior, emitiendo un informe que se someterá a la Asamblea General, la que lo ratificará, modificará o desaprobará.

Artículo 58º.- Atribuciones del Comité de Vigilancia.

Son atribuciones del Comité de Vigilancia:

- a. Defender los principios, fines y los intereses de la Asociación;
- b. Resolver, de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto, la separación de los miembros que incurran en las causales señaladas en el presente Estatuto;
- c. Actuar como conciliador en las cuestiones que se susciten entre los Comités y los Asociados siempre que su participación sea aceptada por las partes; y formular las recomendaciones correspondientes;
- d. Examinar las decisiones de orden económico de la Asociación;
- e. Resolver, en primera o segunda instancia administrativa, cuando lo establezca el presente Estatuto.
- f. Convocar a Asamblea General Extraordinaria por el presidente del Comité de Vigilancia por acuerdo unánime de sus miembros.
- g. Todas las demás que le encargue la Asamblea General o el Consejo Directivo en concordancia con el presente Estatuto y la legislación de la materia;

Artículo 59º.- Funciones y atribuciones del Presidente del Comité de Vigilancia.

Son atribuciones y funciones del Presidente del Comité de Vigilancia.

- a. Aceptar la dimisión de sus miembros y designar su reemplazo;
- b. Participar en la elaboración del Orden del Día de las Asambleas Generales;
- c. Convocar a Asamblea General Extraordinaria,
- d. Todas las demás que le encargue la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Comité de Vigilancia en concordancia con el presente Estatuto y la legislación de la materia.

Artículo 60º.- Funciones y atribuciones del Vicepresidente del Comité de Vigilancia.

Son atribuciones y funciones del Vicepresidente del Comité de Vigilancia.

- a. Asumir las comisiones y tareas que le encargue el Comité de Vigilancia;
- b. Reemplazar al Presidente cuando esté ausente;
- c. Reemplazar al Secretario cuando esté ausente;
- d. Otras que en forma específica le designe el Comité de Vigilancia; y,
- e. Todas las demás que le encargue la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Comité de Vigilancia en concordancia con el presente Estatuto y la legislación de la materia.

Artículo 61º.- Funciones y atribuciones del Secretario del Comité de Vigilancia.

Son atribuciones y funciones del Secretario del Comité de Vigilancia.

- a. Difundir interna y externamente las actividades del Comité de Vigilancia;
- b. Asumir o reemplazar al cargo de los miembros del Comité de Vigilancia en caso de no estar presentes;
- c. Apoyar en todas las actividades que realice el Comité de Vigilancia;
- d. Llevar al día los Libros de Actas del Comité de Vigilancia;
- e. Preparar y suscribir conjuntamente con el Presidente, las citaciones y publicaciones respectivas;
- f. Preparar, en coordinación con el Presidente, los comunicados, boletines y notas informativas relacionadas con la actividad del Comité de Vigilancia y distribuirlas entre los Asociados;
- g. Llevar ordenadamente el archivo de la documentación del Comité de Vigilancia;
- h. Otras funciones que en forma específica le encargue el Comité de Vigilancia; y,
- i. Todas las demás que le encargue la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Comité de Vigilancia en concordancia con el presente Estatuto y la legislación de la materia.

CAPITULO VI: DE LOS COMITÉS REGIONALES:

Artículo 62º.- Definición, objeto y funciones.

Los Comités Regionales constituyen el órgano operativo de la Asociación en cada una de las zonas de producción reconocidas por la Denominación de Origen Pisco y tienen por objeto servir de apoyo al Consejo Directivo para el cumplimiento de los fines de la Asociación como parte de su estructura organizativa. Sus funciones, atribuciones y obligaciones serán reguladas mediante Circulares Normativas que apruebe el Consejo Directivo de la Asociación en concordancia con la legislación de la materia.

Artículo 63º.- Estructura y composición.

Los Comités Regionales contarán con no menos de tres (03) ni más de diez (10) miembros y se organizarán en correspondencia con cada una de las zonas de producción reconocidas por la Denominación de Origen Pisco, conforme a la siguiente estructura:

1. Comité Regional Lima;
2. Comité Regional Ica;
3. Comité Regional Arequipa;
4. Comité Regional Moquegua; y,
5. Comité Regional Tacna

El número de miembros correspondiente a cada Comité Regional será aprobado mediante Circulares Normativas que apruebe el órgano competente de la Asociación en concordancia con la legislación de la materia.

Artículo 65°.- Organización.

Los Comités Regionales contarán con un Presidente, un Vicepresidente y un Vocal que serán elegidos entre sus miembros por un período de dos años. Las funciones y atribuciones de cada uno de los mencionados miembros serán detalladas en Circulares Normativas que apruebe el órgano competente de la Asociación en concordancia con la legislación de la materia.

TITULO V: DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN:

Artículo 66°.- Constitución del patrimonio.

El patrimonio de la Asociación será el que arroje su balance y no podrá distribuirse directa ni indirectamente entre los Asociados. Todo ingreso o excedente que arroje un ejercicio se aplicará necesariamente a los fines de la Asociación en el país. Su patrimonio estará formado por:

- a. Las donaciones y legados que se pagan;
- b. Las cotizaciones de sus miembros;
- c. Las multas que se impongan por faltas al presente Estatuto y al Reglamento de la Denominación de Origen Pisco;
- d. La ayuda económica voluntaria de sus miembros y de otras entidades nacionales o extranjeras; y,
- e. Los ingresos que se obtengan de las publicaciones, exposiciones, congresos, cursillos, concursos, campeonatos, tasas, derechos, seminarios, ferias, foros y otras actividades similares conforme a su objeto social, y en general por cualquier otro medio permitido por la Ley.

Artículo 67°.- Cotizaciones.

Las cotizaciones ordinarias y extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General.

Artículo 68°.- Régimen de control de la gestión económica y financiera.

La Asociación se regirá por las normas contables y tributarias vigentes. En el marco de sus atribuciones y conforme a Ley, la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI podrá exigir cualquier tipo de información sobre la actividad de la Asociación, realizar u ordenar inspecciones o auditorías, examinar sus libros administrativos, documentos y designar un representante que asista con voz pero sin voto a las reuniones de los órganos deliberantes, directivos o de vigilancia, o de cualquier otro previsto en el Estatuto o las Circulares Normativas que apruebe el órgano competente de la Asociación en concordancia con la legislación de la materia.

El año económico comenzará el 1° de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. El Tesorero tendrá la custodia y la responsabilidad del manejo del patrimonio de la Asociación, conjuntamente con un representante del Comité de Vigilancia.

TITULO VI: DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO:

Artículo 69°.- Requisitos para modificación del Estatuto.

Toda modificación del presente Estatuto se efectuará en Asamblea General Extraordinaria observando las formalidades de Ley y del presente Estatuto.

TITULO VII: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN:

Artículo 70°.- Disolución.

La disolución de la Asociación podrá ser acordada en sesión de la Asamblea General siempre que hubiese sido convocada especialmente para ello y se observen los requisitos establecidos en el Estatuto.

Artículo 71°.- Liquidación.

La liquidación será efectuada por un Liquidador o Comité Liquidador designado especialmente para esa función por la Asamblea General. El o los Liquidadores gozarán de las atribuciones y facultades para liquidar la Asociación y serán personalmente responsables por sus actos.

Artículo 72°.- Patrimonio resultante de la liquidación.

Concluida la liquidación, el Liquidador o el Comité Liquidador convocará a la Asamblea General para que apruebe las cuentas de las operaciones en liquidación. La Asamblea General destinará el patrimonio resultante a una institución de beneficencia de la provincia de Pisco.

TITULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición Final.- Aplicación supletoria:

En todo lo que no se encuentre previsto en el presente Estatuto, se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil de la República del Perú establecidas para las asociaciones civiles y las normas sobre Consejos Reguladores y normas concordantes y supletorias que resulten pertinentes.

Segunda Disposición Final.- Solución de desacuerdos:

Toda clase de desacuerdos que surjan en la interpretación del presente Estatuto serán resueltos por la Asamblea General de Asociados.

TITULO IX: DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria Única.- Procedimiento para la designación del primer Consejo Consultivo, primer Comité de Vigilancia y primeros Comités Regionales:

La designación de las personas que integrarán los órganos de consulta, vigilancia y apoyo de la Asociación, a que se refiere el artículo 18° del presente estatuto, concordante con los artículos 45°, 53° y 62° y siguientes del mismo cuerpo normativo, se regirá por las siguientes reglas:

a.- Para la conformación del Consejo Consultivo, el Presidente del Consejo Directivo deberá enviar, dentro de los tres (03) meses siguientes a la constitución de la Asociación, las invitaciones respectivas a los titulares de cada una de las instituciones señaladas en el artículo 45° del presente Estatuto, a efectos de que procedan a designar a sus respectivos representantes.

b.- Dentro de los tres (03) meses posteriores a la constitución de la Asociación, la Asamblea General deberá elegir a los integrantes del Comité de Vigilancia a que se refiere el artículo 53° y siguientes del presente estatuto.

c.- Dentro de los tres (03) meses posteriores a la constitución de la Asociación, el Consejo Directivo deberá aprobar la Circular Normativa que regule el funcionamiento y alcances de los Comités Regionales a que se refiere el artículo 62° de este estatuto; y dentro de los tres (03) meses siguientes a dicho acto se deberá proceder a designar a las personas que integrarán los respectivos Comités de cada Región.